Pereira, 28 de enero de 2020

Honorable JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO) La ciudad

Acción:

٠. Ą

ģ

11/1-

Tutela

Accionante: JOSE GENTIL CAÑAS LOPEZ

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL(CNSC)

UNIVERSIDAD LIBRE

66001-31-21-001-2020-00008-00

JOSE GENTIL CAÑAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.553.913 de Armenia, en ejercicio del articulo 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente escrito impongo ACCION DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVIVIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con el objeto de que se me protejan mis derechos fundamentales a la igualdad en el acceso a la funcion pública, el debido proceso, el trabajo, la libertad para escoger profesión y oficio, legalidad en conexidad con el derecho al acceso a los cargos de carrera administrativa y derecho de petición, se emitan las ordenes que señalaré posteriormente en este escrito, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante acuerdo 20181000004296 del 14 de septiembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció las reglas del concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA ALCALDIA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de selección 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente.

2. Conforme al acuerdo mencionado, teniendo en cuenta mis aspiraciones y la oferta pública de empleos de carrera – OPEC procedí a inscribirme al siguiente empleo:

EMPLEO Técnico administrativo

nivel: técnico denominación: técnico administrativo grado: 6 código: 367 número opec: 71681 asignación salarial: \$ 1946596

PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA Cierre de inscripciones: 2019-09-20

Total de vacantes del Empleo: 6

Propósito

apoyar técnica, administrativa y logísticamente a los directores operativos o profesionales encargados de la ejecución del proceso a cargo

Funciones

salud 1. Inspeccionar vigilar los factores de riesgos asociados а la 2. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del municipio, mediante la prevención, vigilancia y control sanitario de los riesgos ambientales que pueden afectar la salud y el bienestar. 3. Atender y abordar de forma prioritaria las necesidades sanitarias y las relacionadas con factores ambientales de la población municipal. 4. Determinar la incidencia ambiental de enfermedades prioritarias de salud pública, para apoyar estrategias y actuar sobre ellas y prevenir amenazas relacionadas con factores ambientales. 5. Generar, procesar, consolidar y ajustar la información de la secretaria de salud pública y seguridad social, relacionada con el subproceso. 6. Mantener adecuadamente actualizados y normalizados todos los documentos e instrumentos que permitan mantener los sistemas de gestión y control dentro de los estándares y parámetros de ley y de las normas concordantes. 7. Llevar las estadísticas, memoria documental, gráfica, magnética y cualquier otra forma de archivo de manera que se asegure la trazabilidad del proceso y facilite la presentación de informes que las autoridades pertinentes soliciten o se exijan en norma alguna asegurando la oportunidad y validez de la información suministrada. Requisitos

Estudio: • Título de formación técnica profesional o aprobación de dos años de educación superior en la disciplina académica de Administración Ambiental del núcleo básico del conocimiento en: Administración. Las demás Disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Ingeniería Ambiental, sanitaria y Afines; sociología, trabajo social y Afines; psicología; Medicina, Enfermería, Bacteriología; Salud Pública.

Experiencia: • Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Equivalencia de estudio: Las descritas en el artículo 25 del decreto 785 de 2005 " Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y Clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"

por

Equivalencia de experiencia: Las descritas en el artículo 25 del decreto 785 de 2005 " Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y Clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"

Vacantes

Dependencia: Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social, Municipio: Pereira, Total vacantes: 6

3. En desarrollo del concurso, una vez admitido, el 29 de septiembre de 2019 respondí la evaluación No 255012247 correspondiente a la prueba básica, funcional y comportamental del empleo OPEC 71681. Prueba que fui calificado con un puntaje correspondiente a 60.63. Motivo por el cual al obtener un puntaje inferior al mínimo aprobatorio correspondiente a 65, no continuo en el proceso.

- 4. Ahora bien, inconforme con la calificación y la evaluación practicada presenté reclamación a la misma dentro de la oportunidad debida, con números 258332216 y con adjunto número 259326364, en la plataforma simo.
- 5. Como estaba inconforme con la calificación obtenida el día 18 de noviembre de 2019, envié un derecho de petición directamente a las oficinas de la Comisión Nacional del servicio Civil, vía correo de encomienda, entrando en la CNSC el día 19 de noviembre de 2019 con radicado número 20196001077582. La respuesta la enviaron el día 22 de noviembre de 2019, con radicado número 20192230747141siendo la respuesta negligente y no satisfactoria, por no contestar de fondo lo que se les estaba solicitando.
- 6. El 18 de diciembre de 2019 se publicaron las respuestas a las reclamaciones por la plataforma simo, con oficio fechado 9 de diciembre de 2019, con número de respuesta 265264802, pero dicha respuesta no asume de fondo de mi petición, pórque en ninguna manera responden el objeto de mi reclamación cual es que las preguntas de la evaluación no se ajustan al perfil del empleo ofertado, este es de técnico administrativo adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira, dichas funciones están enmarcadas en la Ley 09 de 1979 (código sanitario nacional) y sus decretos reglamentarios en especial el decreto 780 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), el decreto 1500 de 2007 (Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne), la resolución 2674 de 2013 (inspección vigilancia y control de requisitos sanitarios), decreto 3518 de 2006 (vigilancia epidemiológica), decreto 616 de 2006 (requisitos leche para consumo humano), decreto 1575 de 2007 (Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano) entre muchos otros decretos y resoluciones que determinan las funciones de inspección, vigilancia y control, de los factores de riesgo al ambiente, consumo y enfermedades trasmisibles por vectores. De allí que las preguntas de la evaluación y por las cuales presente reclamación van en contravía del derecho a la igualdad, debido proceso y acceso al mérito del cargo público, pues inclusive chocan con el mismo acuerdo número 20181000004296del 14 de septiembre de 2018 en el artículo 29, ya que las preguntas del examen para nada evalúan la capacidad del aspirante a la hora de ejercer el empleo público especifico con base en el contenido funcional del mismo. De tal suerte que la fecha el suscrito junto con otros participantes (que en la actualidad desempeñamos el cargo), no entienden el motivo por el cual se hicieron preguntas en cuanto a las funciones de un técnico de archivo u oficinista, máxime si se

tiene en cuenta que el empleo por el cual concursamos es de tipo operativo, lo cual lo estipula las funciones descritas en el decreto municipal 273 del 03 de mayo de 2018 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES D3E LA PLANTA DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA". ninguna caso el cargo Porque en de TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 6, adscrito a la Secretaria de Salud, no es funcionario de archivo, ni secretario, ni oficinista, como fueron las preguntas de la evaluación, él tiene funciones de inspección vigilancia y control, en saneamiento ambiental, en los establecimientos de la ciudad de Pereira, en enfermedades zoonóticas y enfermedades trasmisibles por vectores, en área pública, en acueductos, entre otros, sus funciones son el 90% operativas.

- 7. Con la respuesta a la reclamación entregada radicada de entrada CNSC 265264802, publicada el 18 de diciembre de 2019, se me vulneraron mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la libertad de escoger profesión u oficio, en conexidad con el derecho al acceso a los cargos de carrera administrativa y a la información, pues las pruebas en nada se acompasan a las funciones que ejerce el TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 6, Adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, de tal suerte que si el deseo o pretensión de la Universidad, era la de evaluar un nivel de dominio sobre los saberes básicos y/o actitudes que un servidor público, debe conocer, tener o debió formularse la evaluación en el componente de preguntas básicas sobre el empleo.
- 8. A la fecha están corriendo los términos del concurso, y se encuentra en la etapa de conformación de la lista de elegibles tal y como se establece en el capítulo VI artículo 48 del acuerdo 20181000004296 del 14 de septiembre de 2018, por lo tanto esta acción de tutela resulta un medio subsidiario idóneo para evitar un perjuicio irremediable en el momento de conformar la lista de elegibles para ocupar el cargo ofertado mediante OPEC 71681 al cual participé y por el cual no continuo en el proceso de selección, el que no tutelarse implica que los aspirantes que tengan la capacidad para ejercer el empleo público específico, no puedan acceder o continuar en el concurso en condiciones de igualdad, solo por el hecho de que la universidad contratada por la Comisión nacional del servicio Civil no se ciña a formular preguntas que evalúen verdaderamente las competencias funcionales del cargo ofertado, lo que de contera vulnera flagrantemente no solo el derecho de petición sino que sobre todo vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

- 9. La honorable Corte Constitucional de vieja data ha definido que el acceso a la carrera administrativa mediante concurso va dirigido a determinar los méritos y las calidades de los aspirantes, como una manifestación concreta al derecho a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos(Sentencia C 041 de 1995). De lo que se colige que no solo me haya visto afectado en mis derechos fundamentales si no que se advierte que muchos otros aspirantes lo fueron, toda vez que muchos de mis compañeros que en la actualidad nos desempeñamos como TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 6, Adscrito a la Secretaria de Salud Pública y seguridad Social de Pereira, conocedores de las funciones por el ejercicio del cargo y de las implicaciones que llevan a no hacer un estudio juicioso de los componentes de la prueba, tal cual es la exclusión del concurso, nos preparamos con mucha anticipación y aun así no obtuvimos un puntaje aprobatorio, con seguridad se afirma que no es por falta de experticia o conocimiento sino por la mala formulación de las preguntas y casuística, pues en nada evaluaron las funciones del cargo al cual estábamos aspirando.
- 10.El alto Tribunal precisa que establecer un concurso público y señalar un procedimiento que termina por no reconocer el mérito de cada aspirante, elimina su esencia y lo despoja de estímulos.
- 11. Respecto de la procedencia de la acción de tutela la Honorable Corte Constitucional, en sentencia SU 961 de 01 de diciembre de 1999, fue enfática en señalar que en el caso de la provisión de cargos públicos a través de concurso de méritos, las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan a la obtención de los fines que persiguen estas acciones no poseen por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante.
- 12. Por lo descrito, interpongo la presente acción de tutela para que se garanticen mis derechos fundamentales aquí invocados y los que se adviertan vulnerados por su honorable despacho en el curso de la acción, puesto que no existe otro medio más expedito, idóneo ni eficiente para la protección de mis derechos, ya que de no ser así, se conformaría lista de elegibles, y una vez obtenida la firmeza de tal lista, el Municipio de Pereira procederá a realizar los nombramientos, tendientes a proveer los seis empleos ofertados supuestamente atendiendo el mérito, pero en desconocimiento de las funciones propias del cargo, las cuales no son discrecionales sino que se encuentran reglamentadas mediante la ley 09 de

1979 y sus decretos y resoluciones reglamentarias, y el decreto municipal 273 del 03 de mayo de 2018

PRETENCIONES

1. TUTELAR mis derechos fundamentales a la igualdad en el acceso a la función pública, al debido proceso, el trabajo, la libertad para escoger profesión y oficio, petición, legalidad en conexidad con el derecho al acceso a los cargos de carrera administrativa y vida digna, vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL al no diseñar una evaluación tendiente a calificar la capacidad del aspirante a la hora de ejercer como el cargo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 6, Adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, ofertado mediante OPEC 71681 con base en el contenido fundamental del mismo. En desconocimiento del artículo 29 del acuerdo 20181000004296 del 14 de septiembre del 2018, y las funciones descritas en el decreto municipal 273 del 03 de mayo de 2018 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES D'3E LA PLANTA DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA", y la Ley 09 de 1979 y sus decretos y resoluciones reglamentarios.

Se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, declare la nulidad de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales para OPEC 71681 y en su efecto proceda nuevamente a señalar fecha y hora de presentación de pruebas básicas, funcionales y comportamentales, la cual debe diseñarse teniendo en cuenta las atribuciones de TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 6, Adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira señaladas en el decreto municipal 273 del 03 de mayo de 2018 y la Ley 09 de 1979 y sus decretos y resoluciones reglamentarios.

MEDIDA PROVISIONAL

En atención a que el concurso avanza con demasiada celeridad, al punto que la fecha se encuentra pendiente la publicación de los resultados

consolidados de cada una de las pruebas tendientes a conformar la lista de elegibles, siendo esta una medida de amparo, y el único mecanismo legal, ágil y eficaz para evitar la vulneración de mis derechos fundamentales y la pérdida de continuar en el concurso en respeto a la igualdad, el derecho al acceso a los cargos de carrera administrativa por méritos y debido proceso. Anuado a ello, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable y que la presente acción de tutela se tome en inocua o inoperante dadas las condiciones descritas en el fundamento táctico, SOLICITO a su autoridad como medida provisional, se sirva ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, suspender el proceso de selección para la OPEC 71681 dentro del proceso de selección 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente, hasta tanto se profiera el correspondiente fallo de primera instancia.

Para lo cual es menester informarle su señoría que dentro de esta convocatoria, si bien no se ha hecho suspensión por esta OPEC (correspondiente a Técnicos Administrativos grado 6 Adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira) existen antecedentes por medio de los cuales otros de sus homólogos constitucionales han accedido a decretar medida provisional consistente en suspensión del proceso, así:

Aviso Importante Convocatoria Territorial Centro Oriente Proceso de Selección No. 665 de 2018

ALCALDÍA DE RESTREPO - META

Aviso Importante Convocatoria Territorial Centro Oriente Proceso de Selección No. 665 de 2018 ALCALDÍA DE RESTREPO - META

el 21 Enero 2020, La CNSC INFORMA:

- 1. Mediante Auto de fecha 16 de enero del presente año, en el marco de la acción de tutela promovida por la señora Fanny Julieth Céspedes Novoa, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO, ordenó a la Comisión, SUSPENDER el PROCESO DE SELECCIÓN No. 665 de 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, hasta tanto se profiera el correspondiente fallo de primera instancia con el que se decida de fondo la Acción Constitucional.
- 2. Mediante Auto de fecha 20 de enero del presente año, en el marco de la acción de tutela promovida por el señor José Isidro Pardo Malagón, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO, ordenó como Medida Provisional, "se abstengan de continuar con el trámite de la convocatoria No. 665 Territorial Centro Oriente, capitulo ALCALDÍA DE RESTREPO y suspender los actos administrativos para la conformación de la lista de elegibles a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos que se encuentran en vacancia por el desconocimiento de las instrucciones dadas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL", hasta tanto se resuelva de fondo la Acción Constitucional.

Con base en lo anterior, se suspenden las actuaciones relacionadas con este Proceso de Selección, hasta tanto las instancias judiciales resuelvan de fondo las acciones de tutela radicadas bajo los Nos. 2020-00014 y 2020-00021-00, respectivamente.

En la sentencia T 604de 2013 la Honorable Corte Constitucional dijo lo siguiente:

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.

CUMPLIMIENTO SENTENCIAS EJÉCUTORIADAS-Deber de todos los jueces de acatar sentencias de tútela

El diseño que adoptó el constituyente a la hora de implantar la acción de amparo en nuestro país, se estructuró fundamentalmente en dos aspectos: (i) la existencia de un recurso célere en donde la orden judicial fuese materializada en una sentencia de carácter vinculante y (ii) la convicción de que el fallo sería ejecutado a la menor brevedad posible, garantizando así el inmediato restablecimiento de las garantías vulneradas. Debido a la consagración expresa de recursos judiciales contra las órdenes adoptadas en el trámite de tutela, estos son fruto de un debido proceso en el que se debaten las especificidades del caso y se llega a la plena convicción de la responsabilidad de la administración o del particular en la vulneración del derecho fundamental. De este modo, cuando la decisión queda ejecutoriada, las decisiones adoptadas se revisten de la garantía de cosa juzgada y por ende sus efectos son inmutables para las autoridades que fueron accionadas y para los demás jueces de la república. los jueces como autoridades de la República deben acatar las sentencias de tutela, por lo cual les está vedado, en principio, revocar o modificar las órdenes proferidas en otras actuaciones. En este sentido es

importante destacar que de permitirse bajo figuras como la inoponibilidad, o peor aún, de admitirse la procedencia de la acción de amparo contra otras decisiones de igual naturaleza, se violarían principios como la seguridad jurídica y la cosa juzgada.

VINCULACION DE COADYUDANTES

En atención al objeto en debate dentro de la presente acción, solicito a su autoridad si lo estima pertinente, se comunique por el portal web del concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil http://www-cnsc.gov.co/ que todos los aspirantes que desarrollan la evaluación de pruebas básicas, funcionales y comportamentales para la OPEC 71681 el pasado 29 de septiembre de 2019 y que deseen coadyuvar las pretensiones de esta demanda se vinculen a la misma en el plazo que estime pertinente.

PRUEBAS

- 1. Acuerdo número CNSC 20181000004296 del 14 de septiembre de 2018
- Reclamación número CNSC 258332216 con adjunto número CNSC 259326364, de los resultados de la evaluación número 255012247 presentado por el suscrito enviada mediante aplicación simo
- 3. Respuesta por el simo a la reclamación de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales radicado de entrada CNSC 265264802 las cuales fueron publicadas el 18 de diciembre de 2019, emitida por el Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente.
- Derecho de petición enviado a la Comisión Nacional del servicio Civil por encomienda, y radicado con el número 20196001077582 y recibido el dia 19 de noviembre de 2019.
- 5. Respuesta derecho de petición con radicado nuero 20192230697241 del 22 de noviembre de 2019.
- 6. Derecho de petición, vía web de la comisión Nacional del servicio Civil radicado con número 20193201099962 del 25 de noviembre de 2019
- 7. Respuesta derecho de petición vía web radicado número 20192230747141 del 6 de diciembre de 2019.
- 8. Certificado expedido por la Directora Administrativa de Talento Humano del Municipio de Pereira, en la cual se describen las funciones esenciales del cargo que a la fecha me encuentro ocupando y por el

cual concurse, esto es de TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 6, Adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira

Solicito como prueba respetuosamente si ha bien lo tiene pertinente, útil y conducente las siguientes:

- Ordenar a la COMISION DEL SERVICIO CIVIL expida copia de las preguntas y clave de preguntas de la evaluación del empleo OPEC 71681 a fin de detectar la violación flagrante al derecho fundamental acceso a la funcion pública, el debido proceso, el trabajo, la libertad para escoger profesión y oficio, legalidad en conexidad con el derecho al acceso a los cargos de carrera administrativa.
- Ordenar al Municipio de Pereira expida copia del manual de funciones para el cardo de TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 6, Adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira.
- Se llame a declarar si usted lo desea y de manera aleatoria a algunos Técnicos Administrativos grado 6, Adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, a fin de constatar las funciones del cargo que actualmente ejercen, en el sentido de verificar si en algún momento cumplen funciones de técnico de archivo, oficinistas o de secretario.
- Solicite concepto a la Secretaría de Salud Departamental y/o al Ministerio de Salud, a fin de que señalen, si efectivamente la prueba correspondiente a la parte funcional, de las funciones operativas de un TECNICO ADMINISTRATIVO GRADO 6, Adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, las cuales corresponden a la técnico en saneamiento (que son las que actualmente se ejercen), si evalúa la capacidad del aspirante a la hora de ejercer el empleo público, especifico con base en el contenido funcional del mismo.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Constitución Nacional de Colombia artículos 1, 2, 4, 5, 13, 23, 25, 26, 29, y 125; Decreto 2591 de 1991; Ley 909 de 2004 artículo 11; acuerdo CNSC 20181000004296 del 14 de septiembre de 2018 artículo 29, Ley 09 de 1979 y sus decretos y resoluciones reglamentarios; Decreto Municipal 273 del 03 de mayo de 2018.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

Está temática no es novedosa, sobre la misma la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera: sentencia SU 446-2011

"La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obtiga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administradosconcursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legitima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS – son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legitima que deben acompañar estos procesos."

"Ya se ha señalado que cuando injustificadamente se prescinde de la apreciación del mérito se compromete el respeto debido a los derechos de los trabajadores previstos en el artículo 53 superior predicables de los servidores públicos aun sometidos a la temporalidad, y también el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, establecido en el artículo 40-7 de la Constitución, por cuanto el ciudadano puede tener acceso a su ejercicio "con sujeción a los méritos y calidades propios" y de acuerdo con la Declaración Universal de derechos Humanos que contempla el acceso de las personas "a todas las dignidades, todos los puestos o empleos, según su capacidad y sin otra distinción que aquella de sus virtudes y talentos" "."

Así mismo la Honorable corte Constitucional en sentencia T 682 de 2016establecio lo siguiente:

"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS-Convocatoria como ley del concurso

La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa".

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe" (negrilla y subrayado fuera de texto)

En sentencia T 147 de 2013MP sostuvo lo siguiente:

"CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO DE MERITOS EN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Se deben respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en la convocatoria

La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legitima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada""

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela alguna por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Las accionadas

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA en la calle 8 No 5-80 Bogotá D.C., correo electrónico <u>www.unilibre-edu.co</u>, línea gratuita nacional 018000180560.

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL carrera 16 No 96 – 64 piso 7 Bogotá D.C., PBX (57) (1) 3259700 fax 3259713 correo electrónico notificaciones judiciales @cnsc.gov.co

El accionante:

Calle 15 No 6 – 70 Dosquebradas Risaralda, correo electrónico josegental-66@hotmail.com y/o josegentilcanas@gmail.com.

Cordialmente

JOSE GENTIL CAÑAS LOPEZ

CC 7553913

Pereira

Prasentado nor CO

Radicación Nº

Repartido ai juzgado Doctal



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página I de 75

ACUERDO No. CNSC - 20181000004296 DEL 14-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA − RISARALDA Proceso de Selección No. 647 de 2018 − Convocatoria Territorial Centro Oriente"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

En uso de sus facultadas constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los organos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones alli previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Asi mismo, el artículo 130 de la Carta dispone; "Habra una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hacha de las que tengan carácter especial".

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un organo de garantla y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y organos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del articulo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

El artículo 28° de la misma Ley, señala: Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes princípios:

 a) Mérilo. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el asceriso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las celidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.

 b) Libro concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadenos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna Indole.

 c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permiten ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
 d) Transparencia en la gestión de los procesos de solocidos y on el conscience de la candidatos por la conscience de la candidatos por la conscience de la conscience de

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
 e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.

Garántia de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y én especial, de cada uno de los miembros résponsables de ejecutarios.
 Confiabilidad y validaz de los instrumentos villandos.

g) Confiabilidad y validaz de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.
 h) Eficacia en los procesos de selección para gerantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil

 Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección. 20181000004296

Pagina 2 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes perteneclentes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, aportunamente, evitando prácticas o interprefaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE PEREIRA es una entidad territorial de la organización político administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de La ALCALDIA DE PEREIRA objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente". Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien hace sus veces, de La ALCALDÍA DE PEREIRA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO¹ y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Alendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó conyocar a Concurso ablerto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA, siguiendo los parametros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento setenta y dos (172) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Gonvocatoria Territorial Centro Oriente".

ARTICULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer ciento setenta y dos (172) vacantes de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA, objeto del presente Proceso de Selección, estara bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podra suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades publicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollara para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema

^{Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMÓ: Harramienta informática desarrottada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adetanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil.}

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Métitos tendrá las siguientes fases:

Convocatoria y divulgación.

2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.

3. Verificación de requisitos minimos.

4. Aplicación de pruebas.

4.1 Pruebas de competencias básicas

4.2 Prueba de competencias funcionales.

4.3 Pruebas de competencias comportamentales:

4.4 Valoración de antecedentes.

5. Conformación de listas de elegibles.

6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1º. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regira de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9°de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

 A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un dia y medlo de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electronica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la pagina web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

A cargo de La ALCALDIA DE PEREIRA. El monto equivalente a la diferencia entre el costo total
del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los
derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerto de mèritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe lener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.

Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).

2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.

3. No encontrarse incurso dentro de las causales constilucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.

4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.

5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

- 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
- 3. No superar las pruebas de caracter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos. 4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por
- la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin. 5. Ser sublantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.

6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.

7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.

8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embríaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas,

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalias, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conilevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II **EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Olerta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de La ALCALDÍA DE PEREIRA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

| NIVELES - DENOMINACIÓN | NÚMERO DE EMPLEOS | NUMERO DE VACANTES |
|--|----------------------|-----------------------|
| PROFESIO | NAL | |
| Profesional Universifatio | 20 | -21 |
| Profesional Especializado | 10 | 13 - |
| Inspector De Policia Urbano Categoria Especial Y 1º Categoria | 1 | 10 |
| Comisario De Familia | 2 / | 4 / |
| Total Profesional | 33/ | 48 |
| TÉCNIC | | |
| Técnico Operativo | 6 | 6 |
| Tècnico Administrativo | 31 | 39 / |
| Total Tocnico | 37 | 45 |
| ASISTENC | IAL | |
| Secretario Ejecutivo | 1 | 1 |
| Operario Calificado | . 4. | 7 |
| Guardián | 1 | 1 |
| Auxiliar De Servicios Generales | 1 | 3 |
| Auxiliar Administrativo | 55 | 67 |
| Total Asistencial | 62 | 79 |
| Total General | 132 | 172 |

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad; el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO,

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La ALCALDÍA DE PEREIRA y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARAGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presenté proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

CAPITULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de La ALCALDÍA DE PEREIRA debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

20181000004286 Página 6 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARAEDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin penuiçio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°, CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.

La inscripción al "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, unicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co boton,SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO". en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos" que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formularlo que se debe diligenciar en el

Una vez registrado, debe ingresar a la pagina web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el *Proceso de Selección No. 647 de 2018 -Convocatoria Territorial Centro Oriente" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de La ALCALDÍA DE PEREIRA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace; SIMO.

Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra Incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas

vigentes, el aspirante no debe inscribirse.

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar,

7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podra inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el

numeral 4 del articulo 9 del presente Acuerdo.

Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

20181000004296 Página 7 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

10. El aspirante participara en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.

11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro. Oriente", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.

12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente" de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.

13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como cludad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *Manual de Usuario - Módulo Ciudadeno – SIMO* publicado en la pagina web de la CNSC http://www.cnsc.gov.co en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

- REGISTRO EN EL SIMO: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si
 no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en
 el artículo 14 del presente Acuerdo.
- CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SiMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño,
- 3. SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante debe escoger el empleo para el cual ve a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá Inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente", relterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspiránte podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingreso o adjuntó cuando se registró en SIMO.

 CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos 20181000004296 Página 8 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablierto de mèritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrora Administrativa de la planta de personal de La ALCALDIA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcte y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventarilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la Inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Sí el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", unicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la efapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO; Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes perteneciontes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

PARÁGRAFO. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

| ACTIVIDADES | PERIODO DE EJECUCION | LUGAR O UBICACION |
|---|---|--|
| La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente. 2) La consulta de la OPEC, 3) Le sejección del empleo, 4) Confirmación do los dalos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de lá inscripción. | o su equivalente. 2) La EC, 3) Le selección del acción do los dalos de ec. 5) El pago de los focha de Inicio y de duración de esta | |
| Publicación del número de aspiréntes inscritos por empleo. | Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado do aspirantes inscritos para el mismo amplao. | Págma Web <u>www.ensc.dov.co</u> y/o enface: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y ta Oportuhidad ~SIMO. |

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se hari inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

20181000004296 Pagina 10 do 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamento los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDIA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del articulo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se enliende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingenieria, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su tílulo profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la
 experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum
 académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afínes; otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

20181000004295 Páglia 11 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018.— Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, ante u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

ARTÍCULO 18°, CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materías del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matricula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matricula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el articulo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- · Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptuan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con

20181000004296

Página 12 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso ablerto de meritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podran acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta;

a) Nombre o razón social de la empresa que la expide

a) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (dla, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.

b) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior

c) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las específiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirída de mapera simultanéa en una o varias instituciones. (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

20181000004296 Página 13 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Contro Oriente"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente líquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (dia, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARAGRAFO 1º. Las certificaciones que no reunan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución. No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17° a 21° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de La ALCALDÍA DE PEREIRA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fechá dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección; o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de ménitos.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
- Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
- Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

20181000004296. Página 14 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer définitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Général de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDIA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Guando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará unicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este articulo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluído del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de La ALCALDÍA DE PEREIRA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de La ALCALDÍA DE PEREIRA publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co. y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposíciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en el Árticulo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o inspectores de Policia, de La ALCALDÍA DE PEREIRA deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006; 1310 de 2009 y 1801 de 2016, respectivamente

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERÍFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será públicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", y en la página de la universidad o institución de educación

20181000004296

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proyeer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Página 15 de 25

superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o Institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso 'de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admítidos, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", deben ingresar con sú usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o Institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en este proceso de selección, *Convocatoria Territorial Centro Oriente*, serán aplicadas en las ciudades de Pereira, Manizales, Villavicencio, Neiva y Puerto Carreño, de acuerdo con la ciudad seleccionada por el aspirante, previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abjerto de metitos para proveer definitivamente los empleos variantes perfenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDIA DE PERÈIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes níveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL PROFESIONAL, TECNICO Y ASISTENCIAL

| PRUEBAS | CARACTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE APROBATORIO |
|------------------------------------|----------------|-----------------|------------------------|
| Competenciàs Básicas y funcionales | Eliminatoria | 60% | 65,00 |
| Compétencias Comportamentales | Glasificatorio | 20% | No Aprica |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatorio | 20% | No Aplica |
| TOTAL | | 100% | |

PARAGRAFO. En la Gula de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tlenen elementos cognítivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio.sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes; así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por La ALCALDIA DE PEREIRA a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 púntos, en virtud de lo previsto en el artículo 26 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No.:647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Página 17 de 25

su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el articulo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de caracter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) dias hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 32º. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el articulo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33º. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podra acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto, por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.qov.co enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalua el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALGALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente".

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará unicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 26° del presente-Acuerdo.

ARTÍCULO 38º. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán; educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los articulos 17º a 21º de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39º. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntaies:

| | | | Ponderac | iðn | | | |
|-------------|--|----------------------------|------------------------|---------------------|--|-----------------------|-------|
| Factores | | Experioncia | | | Educación | | |
| Nivel | Experiencia Profesional o Profesional Relacionada | Experiencia Relacionada | Experiencia Laborál | Educación Formal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano | Educación Informal | Total |
| Profesional | 40 | N.A | N.A | 40 | 10 | 10 | 100 |
| Técnico | N.A | 40 | N.A | 40 | 10 | 10 | 100 |
| Asistencial | N:A | N.A | 40 | 20 | 20 | 20 | 100 |

ARTÍCULO 40°, CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

- Educación formal: En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
- Empleos del nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

| Nivel | Doctorado | Maestria , | Especialización | Profesional |
|-------------|-----------|------------|-----------------|-------------|
| Profesional | 35 , | 25 🖒 | 20 , | 20 |

 Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

| Nivel Titulo | Profesional | Especialización Tecnológica | Tecnólogo | Especialización Técnico | Técnico | Bachiller |
|--------------|--------------|--------------------------------|-----------|----------------------------|---------|-----------------|
| Tècnico | 10 | 20 | 30 | 20 - | 20 | No se punida |
| Asistencial | No se puntúa | No se puntúa | 20 | 20 | 20 | No se puntúa |

- 2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:
- a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

| Número de Programas Certificados | Puntaje |
|----------------------------------|---------|
| 5 o más I | 10 |
| 4 | 6 |
| 3 | 6 |
| 2 | 4 |
| 1 | 2 |

b. Empleos del nível Asistencial:

| Número de Programas Certificados | Puntaje |
|----------------------------------|---------|
| 5 o más | 20 |
| A 1 | 15 |
| 3 | 10 |
| 2 | 5 |
| 1 ' | 3. |

- Educación informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera;
- a. Empleos del nivel Profesional y Técnico:

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 180 o más horas | 10 |
| Entre 120 y 159 horas | 8 |
| Entre 80 y 119 horas | 6 |
| Entre 40 y 79 horas | 4 |
| Hasta 39 horas | 2 |

b. Empleos del nivel Asistencial:

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| 160 o más horas | 20 |
| Entre 120 y 159 horas | 15. |
| Entre BO v 1-19 horas | 10 |

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierlo de metitos para proveer definitivamente los empleos yaçantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREÍRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|---------------------|----------------|
| Entre 40 y 79 ho/as | 5 |
| Hasle 39 horas | 3 |

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se lendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA | PUNTAJEMĀXIMO |
|--|---------------|
| 49 mases o más | 40 |
| Entre 37 y 48 mases | 30 |
| Entre 25.y 36 meses | 20 |
| Entre 13 y 24 mases | 10 |
| De f a 12 meses | 5 |

Nivel Técnico:

| NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA | PUNTAJE MĀXIMO |
|---|----------------|
| 49 meses o más | 40 . |
| Eritre 37 y 48 meses | 30 |
| Entre 25 y 36 meses | 20 |
| Entre 13 y 24 moses | 10 |
| De 1 a 12 mesos | 5 |

Nivel Asistencial:

| NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|----------------|
| 49 meses o más | 40 |
| Entre 37 y 48 meses | 30 |
| Entre 25 y 36 meses | 20 |
| Entre 13 y 24 meses | 10 |
| De 1 a 12 meses | 5 |

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultanea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.qov.co_enlace; SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

20181000004296 Página 21 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de meritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente"

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resulfados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuardo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarias al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrà utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015,

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la pagina web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o Intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

20181000004296 Página 22 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abletto de meritos para provoer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Otlente"

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copía o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los terminos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurse abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuarlo y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quien debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar, el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2. Con quien estente derechos en carrera administrativa,
- Con el aspirante que demuestre la calidad de victima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral:3 de la Ley 403 de 1997.
- Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
- Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre competencias comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre Valoración de Antecedentes.
- La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

20181000004296 Página 23 de 25

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mèritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la pianta de personal de La ALCALDIA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos;

- Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
- Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.

No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.

 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto:Ley 760 de 2005.

La CNSC excluira de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de caracter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si liegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso ablerto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicandola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarsele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civíl una vez recibida la solicitud de que trata los articulos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al inferesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los terminos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en terminos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

"Pòr el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 647 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles iomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un Japso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO, SITUACIÓN ESPECÍAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de La ALCALDÍA DE PEREIRA - RISARALDA "Proceso de Selección No. 647 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente"

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo ríge a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ARIEL SEPÜLVEDA MARTINEZ Presidente

Reviso: Johanne Patricia Berillez Péez Proyecté: Ana Dolores Correa/Richard Rosero/ Angela Roses Roses JUAN PABLO GALLO MAYA

SEÑORES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cordial Saludo

Actualmente me desempeño en la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira como Técnico Admistrativo 367-06 en provisionalidad (12 años) desempeñando las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario amparados en la LEY 09 DE 1979 (código sanitario nacional) y sus decretos reglamentarios.

La Alcaldía de Pereira ofertó los cargos de Técnico Administrativo 367-06 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de esos cargos ofertó 6 Técnicos Administrativos 367-06 ADSCRITOS A LASECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL DE PEREIRA, donde desempeñamos las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario amparados en la LEY 09 DE 1979 (código sanitario nacional) y sus decretos reglamentarios, las cuales están en el manual de funciones de la entidad(el cual anexo). Donde todas las actividades se realizan en campo o en terreno, tomando medidas sanitarias de: decomiso de productos, clausura temporal de establecimientos públicos, exigencias de cumplimiento de condiciones sanitarias de los establecimientos públicos, actividades de zoonosis, actividades de E.T.V entre otras actividades.

El 98% de mis actividades son operativas, son actividades de campo; las labores administrativas son muy pocas.

La Universidad que diseño las pruebas no tuvo en cuenta mi calidad de **Técnico Administrativo367-06 ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL DE PEREIRA** desempeñando actividades de inspección. Vigilancia y control sanitario amparado en LA LEY 09 DE 1979(código sanitario nacional) y sus decretos reglamentarios, si no que me evaluó como un técnico administrativo 367-06 normal con labores administrativas, de atención al público, de manejo de archivo. Son funciones que realmente no corresponden a las actividades y funciones de los cargos ofertados por la Alcaldía de Pereira y que se ejecutan en la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira.

Como ustedes mismos (CNSC) definen las competencias funcionales corresponden al desempeño de las responsabilidades específicas del cargo.

Como ustedes pueden observar no me evaluaron como corresponde al cargo que estoy desempeñando actualmente en provisionalidad(12 años) en la Secretaría de Salud pública y Seguridad Social de Pereira en actividades de inspección, vigilancia y control sanitario.

Considero que es deber de la CNSC exigir a la Universidad que contrató para diseñar las pruebas, que estas sean direccionadas para evaluar el conocimiento de las personas de acuerdo a las funciones del cargo al cual aspiren y/o desempeñan.

Creo que la Universidad contratada cometió el error de realizar la misma prueba para los técnicos administrativos 367-06 normales y no diferenciar las de técnico administrativo 367-06 ADSCRITO ALA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL DE PEREIRA, desempeñando actividades de inspección, vigilancia y control sanitario amparados en LA LEY 09 DE 1979(código sanitario nacional) y sus decretos reglamentarios.

Con todo respeto hago las siguientes peticiones amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional de Colombia.

1. Qué la Comisión Nacional del Servicio Civil utilice los mecanismos apropiados para exigirle a la Universidad contratada de llevar a cabo las pruebas que se me realice una nueva prueba de acuerdo a las funciones que realizó en la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira en provisionalidad(12 años) como técnico Administrativo 367-06 ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL DE PEREIRA, desempeñando las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, amparado en LA LEY 09 DE 1979(código sanitario nacional) y sus decretos reglamentarios.

Agradezco de antemano la atención a la presente.,

Cordialmente

JOSE GENTIL CAÑAS LOPEZ

C.C 7553913

TELEFONO 3103813353

Recibo notificación en la siguiente dirección:

CALLE 15 No 6-70 casa 28 Portal de la Macarena Dosquebradas Risaralda



Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

Señor:

JOSE GENTIL CAÑAS LOPEZ

Aspirante concurso abierto de méritos Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC: 258332216

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas (competencias básicas, funcionales y comportamentales) presentada en el marco del concurso abierto de méritos, Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 258332216.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente que rigen los Procesos de Selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, especificaron claramente en su artículo 6º que los mismos son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria.

Con relación a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales, los citados Acuerdos establecieron en el artículo 32° que la recepción de reclamaciones respecto de los resultados, SOLO serían recibidas a través del aplicativo SIMO (Sistema de apoyo para igualdad el mérito y la oportunidad), en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de resultados.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que los resultados de las pruebas escritas se publicaron el pasado 29 de octubre de 2019, el termino de reclamaciones venció el 06 de noviembre del presente.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que usted presentó reclamación contra el resultado de las pruebas escritas en los términos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria, procedo a dar respuesta, así:

1. Reclamación

"Revision pruebas basicas y funcionales

Cordialmente solicito se revise el puntaje que obtuve en la prueba para Técnico Administrativo grado 367, lo anterior considero que el examen que la Universidad Libre aplico, NO guarda coherencia con las funciones del cargo. Por tal razón manifiesto la necesidad de acceder al material de la prueba elaborada, con las respuestas acertadas y la explicación de cada respuesta, como también la prueba que realice."







"Actualmente me desempeño en la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira como Técnico Admistrativo 367-06 en provisionalidad (12 años) desempeñando las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario amparados en la LEY 09 DE 1979 (código sanitario nacional) y sus decretos reglamentarios. La Alcaldía de Pereira ofertó los cargos de Técnico Administrativo 367-06 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de esos cargos ofertó 6 Técnicos Administrativos 367-06 ADSCRITOS A LASECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL DE PEREIRA, donde desempeñamos las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario amparados en la LEY 09 DE 1979 (código sanitario nacional) y sus decretos reglamentarios, las cuales están en el manual de funciones de la entidad(el cual anexo). Donde todas las actividades se realizan en campo o en terreno, tomando medidas sanitarias de: decomiso de productos, clausura temporal de establecimientos públicos, exigencias de cumplimiento de condiciones sanitarias de los establecimientos públicos, actividades de zoonosis, actividades de E.T.V entre otras actividades. El 98% de mis actividades son operativas, son actividades de campo; las labores administrativas son muy pocas. La Universidad que diseño las pruebas no tuvo en cuenta mi calidad de Técnico Administrativo367-06 ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL DE PEREIRA desempeñando actividades de inspección. Vigilancia y control sanitario amparado en LA LEY 09 DE 1979(código sanitario nacional) y sus decretos reglamentarios, si no que me evaluó como un técnico administrativo 367-06 normal con labores administrativas, de atención al público, de manejo de archivo. Son funciones que realmente no corresponden a las actividades y funciones de los cargos ofertados por la Alcaldía de Pereira y que se ejecutan en la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira. Como ustedes mismos (CNSC) definen las competencias funcionales corresponden al desempeño de las responsabilidades específicas del cargo. Como ustedes pueden observar no me evaluaron como corresponde al cargo que estoy desempeñando actualmente en provisionalidad(12 años) en la Secretaría de Salud pública y Seguridad Social de Pereira en actividades de inspección, vigilancia y control sanitario. Considero que es deber de la CNSC exigir a la Universidad que contrató para diseñar las pruebas, que estas sean direccionadas para evaluar el conocimiento de las personas de acuerdo a las funciones del cargo al cual aspiren y/o desempeñan. Creo que la Universidad contratada cometió el error de realizar la misma prueba para los técnicos administrativos 367-06 normales y no diferenciar las de técnico administrativo 367-06 ADSCRITO ALA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL DE PEREIRA, desempeñando actividades de inspección, vigilancia y control sanitario amparados en LA LEY 09 DE 1979(código sanitario nacional) y sus decretos reglamentarios. Con todo respeto hago las siguientes peticiones amparado en el Artículo 23 de la Constitución Política Nacional de Colombia. 1. Qué la Comisión Nacional del Servicio Civil utilice los mecanismos apropiados para exigirle a la Universidad contratada de llevar a cabo las pruebas que se me realice una nueva prueba de acuerdo a las funciones que realizó en la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira en provisionalidad(12 años) como técnico Administrativo 367- 06 ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL DE PEREIRA, desempeñando las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario, amparado en LA LEY 09 DE 1979(código sanitario nacional) y sus decretos reglamentarios."







2. Consideraciones generales

- 1. Las pruebas de competencias básicas y funcionales se calificaron numéricamente en escala de cero (0) a (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado fue ponderado con base en el 60% asignado a esta prueba, según lo establecido en los artículos 28 y 29 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 2. Para atender las reclamaciones, la Universidad Libre, podrá utilizar respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo, y según lo dispuesto en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 3. Contra la decisión con la que se resuelve la reclamación no procede ningún recurso, según lo estipulado en el artículo 34 de los Acuerdos de Convocatoria.
- 4. Resueltas las reclamaciones, los resultados en firme de las pruebas básicas, funciones y comportamentales se darán a conocer a través de SIMO.

3. Consideraciones particulares

- 1. Consultado el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad —SIMO, con el número de identificación 7553913, se constata que el señor **JOSE GENTIL CAÑAS LOPEZ**, se encuentra inscrito en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo identificado con el número OPEC 71681.
- 2. Que presentó la prueba escrita de competencias básicas, funciones y comportamentales, llevadas a cabo el pasado 29 de septiembre de 2019, con un resultado de calificación de 60,63 puntos.

4. Respuesta a la reclamación

Frente a su reclamación, es importante mencionar que el proceso adelantado por la Universidad Libre en desarrollo de la Convocatoria Territorial Centro Oriente inició con la validación de los ejes temáticos asignados por las entidades involucradas en el concurso, para cada uno de los empleos convocados. Una vez determinada la estructura de pruebas para cada empleo, expertos temáticos construyeron y validaron los casos y enunciados que conformaron las pruebas aplicadas.

De otra parte, es importante tener en cuenta que para la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el modelo de Test de Juicio Situacional, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia. Por tal razón, los ejes temáticos no se constituían en referentes de estudio por parte de los concursantes ya que no es el conocimiento o el saber lo que se pretende con la evaluación







de las pruebas en esta convocatoria, sino que los ejes temáticos son un referente que determina el contexto sobre el que el concursante analiza situaciones y pone en ejercicio su nivel de desarrollo de la competencia laboral.

Frente a la opinión del concursante, relacionada con que las preguntas del examen no se relacionan con los ejes temáticos definidos para el empleo por el cual está concursando, informamos que la Universidad Libre determinó la correspondencia de las preguntas con la metodología definida para la valoración de las competencias laborales de conformidad con lo solicitado por la CNSC para el desarrollo de la convocatoria territorial Centro Oriente.

Ahora bien, frente a las pruebas, se clara que de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.

Los Acuerdos de la Convocatoria incluyen la aplicación de las siguientes pruebas escritas, orientadas a identificar a los candidatos más idóneos para ejercer los empleos ofertados en los Procesos de Selección Nos. 639-733/736-739/742-743/802-803:

- a) Prueba de Competencias Básicas: Con esta prueba se evaluó la capacidad del aspirante para aplicar saberes que cualquier funcionario público debe conocer y habilidades que son indispensables para desempeñarse en cualquier empleo público de carrera en Colombia.
- b) Prueba de Competencias Funcionales: Con esta prueba se evaluó la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, conocimientos y otras capacidades y habilidades, definidas según el contenido funcional del empleo para el que concursa, que le van a permitir desempeñar con efectividad las funciones de dicho empleo.
- c) Prueba de Competencias Comportamentales: Con esta prueba se evaluaron las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con el correspondiente Manual de Funciones y las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Para efectos de la construcción de las Pruebas de Competencias Básicas, Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció *el modelo de Test de Juicio Situacional*, por lo que las preguntas que conformaron las pruebas se elaboraron con base en situaciones relacionadas con el contenido funcional de los empleos convocados, el contexto de la Administración pública colombiana, el contexto institucional entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales y el contexto de las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia.







Respecto a la solicitud de repetir la prueba, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto, el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Universidad Libre, Institución operadora de este concurso, realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.

Para resolver, se recuerda que, el parágrafo del artículo 6º de los Acuerdos de Convocatoria, establece lo siguiente:

"El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o Institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes". (Subraya fuera del texto original)

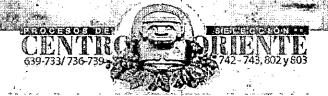
Así las cosas, los términos de la Convocatoria, no prevén la posibilidad de realizar la aplicación de la prueba en fechas distintas a las establecidas en el cronograma de la Convocatoria, ni tampoco, la CNSC dispuso algo en contrario; de tal suerte que al no preverse ninguna circunstancia o situación particular (como la expuesta en su escrito de reclamación) que permita acceder a lo solicitado, la resolución de fondo no puede ser otra que la negativa a lo peticionado.

Por último, Mediante el análisis realizado por el equipo de expertos de la Universidad Libre, los ejes temáticos de Atención al Usuario - Funcional, Sistema de Gestión Documental, Herramientas Ofimáticas-Funcionales, Salud Pública y Atención Primaria en Salud (Aps), y Contexto General del Sector Salud en Colombia guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando. De hecho, las funciones a desempeñar en el empleo, de conformidad con la OPEC publicada, indican que el funcionario debe:

- 1. Inspeccionar y vigilar los factores de riesgos asociados a la salud ambiental.
- 2. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del municipio, mediante la prevención, vigilancia y control sanitario de los riesgos ambientales que pueden afectar la salud y el bienestar.
- 3. Atender y abordar de forma prioritaria las necesidades sanitarias y las relacionadas con factores ambientales de la población municipal.
- 4. Determinar la incidencia ambiental de enfermedades prioritarias de salud pública, para apoyar estrategias y actuar sobre ellas y prevenir amenazas relacionadas con factores ambientales.
- 5. Generar, procesar, consolidar y ajustar la información de la secretaria de salud pública y seguridad social, relacionada con el subproceso.
- 6. Mantener adecuadamente actualizados y normalizados todos los documentos e instrumentos que permitan mantener los sistemas de gestión y control dentro de los estándares y parámetros de ley y de las normas concordantes.
- 7. Llevar las estadísticas, memoria documental, gráfica, magnética y cualquier otra forma de archivo de manera que se asegure la trazabilidad del proceso y facilite la presentación







de informes que las autoridades pertinentes soliciten o se exijan en norma alguna asegurando la oportunidad y validez de la información suministrada.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JORGE E. RODRIGUEZ GÚZMAN

Coordinador General

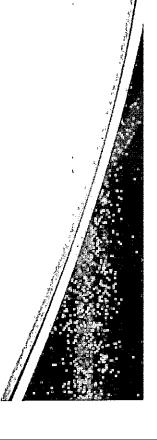
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Felipe Rodríguez. Revisó: José Daniel Caballero.

Aprobó: Daily Leal.







Pereira, noviembre 18 de 2019

Señores: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Carrera 16 No 96-64, piso 7 Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de Petición

Yo, JOSE GENTIL CAÑAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7553913 expedida en el municipio de Armenia (Quindío) y domiciliado en la calle 15 No 6-70 de la ciudad de Dosquebradas (Risaralda), en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

HECHOS

En la actualidad me desempeño en el cargo de Técnico Administrativo código 367 grado 06, de la dirección operativa de salud pública y seguridad Social, adscrito a la Secretaria de Salud Pública y seguridad social del Municipio de Pereira Risaralda, en provisionalidad hace 12 años y 10 meses.

Las funciones del cargo Técnico Administrativo código 367 grado 06, están enmarcadas en el decreto Municipal número 273 del 3 de mayo de 2018 en el numeral 8.9., ("POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA").

El 98% de las funciones que se realizan en el cargo de Técnico Administrativo código 367 grado 06 son operativas, les nombro algunas labores que se realizan: inspección, vigilancia y control a los establecimientos de mayor, mediano y bajo riesgo epidemiológico, toma de medidas sanitarias de seguridad a productos y establecimientos, labores del programa de zoonosis, labores del programa de enfermedades trasmitidas por vectores, inspección, vigilancia y control del agua para consumo humano, entre otras muchas labores enmarcadas en la ley 09 de 1979 (Código Sanitario Nacional)y sus decretos reglamentarios como el decreto 1500 de 2007, resolución 2674 de 2013, decreto 616 de 2006, entre muchos otros, los cuales dan competencias a los funcionarios de salud pública, para realizar las diferentes actividades de IVC, todas operativas.

El cargo que desempeño lo ofertó la Alcaldía de Pereira y la CNSC la dispuso en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, contratando a la Universidad Libre para

realizar el proceso, hasta aquí no hay ningún problema, porque los empleados del estado deben estar en carrera administrativa.

El pasado 29 de septiembre de 2019, La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, realizaron las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, encontrándome con la gran sorpresa que las preguntas que estaban en el formulario no tenían absolutamente nada que ver con las funciones del cargo de Técnico Administrativo código 367 grado 06, de la función operativa de salud pública, adscrito a la Secretaria de Salud Pública y seguridad social del Municipio de Pereira Risaralda, en su lugar me encuentro que estas preguntas son como para una funcionario que realiza las labores de oficina, como es una secretaria, personal de archivo y personal de atención al público en recepción, son actividades que no corresponden a las funciones de un técnico administrativo de la función operativa de salud pública.

Ustedes como Comisión Nacional del servicio Civil (CNSC), definen las desempeño competencias funcionales corresponden al las responsabilidades específicas del cargo, y la Universidad Libre se equivocó al diseño de las pruebas, no teniendo en cuenta las funciones operativas (que son el 98%), que tiene el cargo de Técnico Administrativo código 367 grado 06, de la función operativa de salud pública, adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira Risaralda, tal vez por la inexperiencia en no haber realizado un concurso de méritos anteriormente y pensó que el cargo era de labores administrativas, como son los otros cargos de técnicos administrativos que ofertó la Alcaldía de Pereira.

Respetuosamente solicito lo siguiente:

- 1. Qué la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) utilice los mecanismos apropiados para exigirle a la Universidad Libre, para realizar una nueva prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para los Técnicos Administrativo código 367 grado 06, de la función operativa de salud pública, adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira Risaralda, de acuerdo a las funciones operativas catalogadas en el decreto Municipal número 273 del 3 de mayo de 2018 de la Alcaldía de Pereira y que las competencias están establecidas en la ley 09 de 1979 (Código Sanitario Nacional)y sus decretos reglamentarios, como el decreto 1500 de 2007, resolución 2674 de 2013, decreto 616 de 2006, entre otros. Porque la Universidad Libre cometió un error en el diseño de las pruebas, y no tuvo en cuenta las competencias del empleo ofertado.
- 2. Si no es posible realizar una nueva evaluación, que el cargo de Técnico Administrativo código 367 grado 06, de la función operativa de salud pública, adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social

del Municipio de Pereira Risaralda, sea bajado de la convocatoria Territorial Centro Oriente y sea ofertado en una próxima convocatoria.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma..

Atentamente

JOSE GENTIL CAÑAS LOPEZ

C.C. 7553913

Calle 15 No 6-70 casa 28 Portal de La Macarena

Dosquebradas Risaralda Telefono 3103813353

Correo electrónico josegental-66@hotmail.com



IGUALDAD MÈRITO Y OPORTUNIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192230697241 Fecha: 22-11-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor:

JOSE GENTIL CAÑAS

Correo: josegental-66@hotmail.com

Asunto: Inconformidad con los resultados de las pruebas - Convocatoria Territorial Centro Oriente. Radicado No. 20196001077582 del 19 de noviembre de 2019.

Respetado señor Jose, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual expresa su inconformidad frente a la aplicación de pruebas.

Procedo a dar respuesta a su comunicación, en los siguientes términos:

Consultado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, el número de identificación 7.553.913, se encontró que el señor JOSE GENTIL CAÑAS, "OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL CONCURSO", Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección 647 de 2018, Alcaldía de Pereira - Risaralda, para el empleo del Nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 71681, denominado Técnico administrativo, código 637, grado 6.

El día 22 de octubre de 2019, en el portal web de la CNSC, se publicó el siguiente Aviso Informativo:

Publicación de resultados de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales convocatoria

Territorial Centro Oriente Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de

2018

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 31 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, la CNSC y la Universidad Libre, informan a todos los aspirantes que presentaron las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales el pasado 29 de septiembre, que los resultados se publicarán el día 29 de octubre de 2019.

La recepción de reclamaciones en atención a lo señalado en el artículo 32 de los Acuerdos de Convocatoria y artículo 13º del Decreto Ley 760 del 2005, los aspirantes podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en las pruebas a partir de las 00:00 del día 30 de octubre y hasta las 23:59 del día 6 de noviembre de 2019. La reclamación será recibida únicamente a través de la plataforma sistema SIMO.

Se recuerda que el término para presentar reclamación es preclusivo, por lo que los aspirantes interesados deberán reclamar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, esto es hasta el 6 de noviembre de 2019.

Página 2 de 2

Radicado No.: 20192230697241

Acceso a pruebas. De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria, los aspirantes que así lo consideren, deberán manifestar expresamente en su reclamación la necesidad de acceder al material de las pruebas, para que así puedan completar su reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha dispuesta para el acceso a pruebas, la cual será informada con cinco (5) días de antelación a la misma. (Subrayado intencional)

Herramientas

de

ayuda:

http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_ciudadano.

PBX: 3259700 ext. 2402 - 1160 -1077

Como se observa, todos los aspirantes que presentaron las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales el pasado 29 de septiembre de 2019, contaron con el plazo indicado para presentar reclamaciones sobre los resultados de las mismas y solicitar el acceso a pruebas.

Ahora bien, se precisa que de ninguna manera, las pruebas evaluaron aspectos memorísticos específicos de los empleos en concurso, dado que, como se explicó en la guía de orientación, el modelo de evaluación se fundamenta en la aplicación de conocimientos en campos relevantes de la administración pública.

No obstante, verificada dicha plataforma SIMO, usted interpuso la reclamación No. 258332216, cuya respuesta estará a cargo de la Universidad Libre, en calidad de operador contratado para el desarrollo de la etapa de *Aplicación de Pruebas*, las cuales podrán ser consultadas por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, en la fecha que la CNSC disponga, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Atentamente,

Edwin Arturo Kuiz Moreno

Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Felipe Castelblanco Revisó: Ana Cristina Gil 🛠



Radicado N°. 20193201099962

25 - 11 - 2019 08:05:49 Anexos: 1

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: JOSE GENTI CAÑAS LOP Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.http://www.cnsc.gov.co/ Código de verificación: 791a8

Dosquebradas, Risaralda, 25 de Noviembre de 2019

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Yo, JOSE GENTIL CAÑAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7553913 expedida en el municipio de Armenia (Quindío) y domiciliado en la catle 15 No 6-70 de la ciudad de Dosquebradas (Risaralda), en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

HECHOS

En la actualidad me desempeño en el cargo de Técnico Administrativo código 367 grado 06, de la dirección operativa de salud pública y seguridad Social, adscrito a la Secretaria de Salud Pública y seguridad social del Municipio de Pereira Risaralda, en provisionalidad hace 12 años y 10 meses.

Las funciones del cargo Tecnico Administrativo código 367 grado 06, están enmarcadas en el decreto Municipal número 273 del 3 de mayo de 2018 en el numeral 8.9., (POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA").

El 98% de las funciones que se realizan en el cargo de Técnico Administrativo código 367 grado 06 son operativas, les nombro algunas labores que se realizan inspección, vigilancia y control a los establecimientos de mayor, mediano y bajo resgo epidemiológico, toma de medidas sanitarias de seguridad a productos y establecimientos, labores del programa de zoonosis, labores del programa de enfermedades trasmitidas por vectores, inspección, vigilancia y control del agua para consumo humano, entre otras muchas labores enmarcadas en la ley 09 de 1979 (Código Sanitario Nacional)y sus decretos reglamentarios como el decreto 1500 de 2007, resolución 2674 de 2013, decreto 616 de 2006, entre muchos otros, los cuales dan competencias a los funcionarios de salud pública, para realizar las diferentes actividades de IVC. todas operativas.

El cargo que desempeño lo ofertó la Alcaldía de Pereira y la CNSC la dispuso en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, contratando a la Universidad Libre para realizar el proceso, hasta aquí no hay ningún problema, porque los empleados del estado deben estar en carrera administrativa.

El pasado 29 de septiembre de 2019, La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, realizaron las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, encontrándome con la gran sorpresa que las preguntas que estaban en el formulario no tenian absolutamente nada que ver con las funciones del cargo de Técnico Administrativo código 367 grado 06, de la función operativa de salud pública, adscrito a la Secretaria de Salud Pública y seguridad social del Municipio de Pereira Risaralda, en su lugar me encuentro que estas preguntas son como para una funcionario que realiza las labores de oficina, como es una secretaria, personal de archivo y personal de atención al público en recepción, son actividades que no corresponden a las funciones de un técnico administrativo de la función operativa de salud pública.

Ustedes como Comisión Nacional del servicio Civil (CNSC), definen las competencias funcionales corresponden al desempeño de las responsabilidades específicas del cargo, y la Universidad Libre se equivocó al diseño de las pruebas, no teniendo en cuenta las funciones operativas (que son el 98%), que tiene el cargo de Técnico Administrativo código 367 grado 06, de la función operativa de salud pública, adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Segundad Social del Municipio de Pereira Risaralda, tal vez por la inexperiencia en no haber realizado un concurso de méritos anteriormente y pensó que el cargo era de labores administrativas, como son los otros cargos de técnicos administrativos que ofertó la Alcaldía de Pereira.

Respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Qué la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) utilice los mecanismos apropiados para exigirle a la Universidad Libre, para realizar una nueva prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, para los Técnicos Administrativo código 367 grado 06, de la función operativa de salud pública, adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municiplo de Pereira Risaralda, de acuerdo a las funciones operativas catalogadas en el decreto Municipal número 273 del 3 de mayo de 2018 de la Alcaldía de Pereira y que las competencias están establecidas en la ley 09 de 1979

(Código Sanitario Nacional)y sus decretos reglamentarios, como el decreto 1500 de 2007, resolución 2674 de 2013, decreto 616 de 2006, entre otros. Porque la Universidad Libre cometió un error en el diseño de las pruebas, y no tuvo en cuenta las competencias del empleo ofertado.

2. Si no es posible realizar una nueva evaluación, que el cargo de Técnico Administrativo código 367 grado 05, de la función operativa de salud pública, adscrito a la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio de Pereira Risaralda, sea bajado de la convocatoria Territorial Centro Oriente y sea ofertado en una próxima convocatoria.

Se adjuntan los siguientes archivos;

1. funciones tecnicos.pdf sha1sum; a9e40195f6c48250935ac2a5b1b5826084067d45

Tema:- Reclamacion frente a resultados de prueba aplicadas en convocatorias / /

Atentamente //CV/M

JOSE GENTAL CAÑAS LOPE

C.C. 7553913

CALLE 15 No 6-70 CASA 28 DOSQUEBRADAS, RISARALDA.

COLOMBIA

Tel. 3103813353-

josegental-66@hotmail.com





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192230747141 Fecha: 06-12-2019

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señor:

JOSE GENTIL CAÑAS

Correo: josegental-66@hotmail.com

Asunto: Inconformidad con los resultados de las pruebas - Convocatoria Territorial Centro Oriente, Radicado No. 20193201099962 del 25 de noviembre de 2019.

Respetado señor José, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual expresa su inconformidad frente a la aplicación de pruebas.

Al respecto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas. la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores (...)", la CNSC se permite reiterar la respuesta emitida mediante radicado Nº 20192230697241 del 22 de noviembre de 2019, de la cual se adjunta copia.

No obstante, se evidencia que usted asistió a la jornada de Acceso a Pruebas llevada a cabo el pasado 24 de noviembre de 2019, que fue complementada la reclamación Nº 258332216 registrada en SIMO mediante anexo № 259326364, la cual será atendida en por la Universidad Libre en calidad de operador contratado para el desarrollo de la etapa de Aplicación de Pruebas, y podrá consultarla ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña en la fecha que la CNSC disponga, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Atentamente,

Edwin Arturo Ruiz Moreno Gerente Convocatorias

Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Provecto:

Felipe Castelblanco

Reviso:

Ana Cristina Gil 🛊

Anexo:

Respuesta a petición en 1 folio



CERTIFICACIONES DE LA OFICINA TALENTO HUMANO SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Julio 31 de 2017

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el señor JOSE GENTIL CAÑAS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.913, prestó sus servicios al liquidado Instituto Municipal de Salud, desde el 01 de septiembre de 1996 al 15 de noviembre de 2006 en el cargo TÉCNICO ÁREA SALUD CÓDIGO 323. Grado: 04 y actualmente labora en la Alcaldía de Pereira dependiente de la Secretaria de Salud en calidad de TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL grado 367 código 06, desde el 06 de febrero de 2007 a la fecha.

OBSERVACIONES:

TÉCNICO ÁREA SALUD CÓDIGO,323. Grado: 04 Son funciones del técnico, según Certificado que reposa en su historia laboral.

Funciones:

Vigilar y controlar las condiciones higiénicas sanitarias de los establecimientos de riesgo en la salud pública y en las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas, de conformidad con las normas legales vigentes y la misión y objetivos de la institución mediante visitas de control sanitario.

2. vigilar y controlar las condiciones higiénicas, sanitarias sobre el manejo y tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas y demás establecimientos generadores de residuos peligrosos.

3. ejecutar actividades de promoción, fomento de la salud y prevención de enfermedades en o relacionado con el saneamiento ambiental, con el fin de contribuir a mejorar la salud en la población del área de influencia.

4. vigilar y controlar los procesos de producción, conservación, distribución, almacenamiento y suministro de alimentos en instituciones prestadoras de servicios de salud.

5. vigilar y controlar los procesos y medios utilizados en el municipio para la disposición final de residuos sólidos.

6. participar en la caracterización de condiciones sanitarias de la zona rural del municipio de Pereira.

7. capacitar a personas y grupos de la comunidad en manipulación de alimentos, conservación, protección y factores de riesgo del ambiente y del consumo.

8. verificar las condiciones sanitarias de los vehículos transportadores de alimentos de acuerdo con las normas sanitarias aplicables, para prevenir problemas de salud relacionados con el transporte de alimentos.

9. vigilar y controlar la calidad del agua para el consumo humano mediante actividades y técnicas estandarizadas y programadas por la dirección local de salud.

10. analizar los resultados de muestras de agua y sugerir las estrategias a seguir según los hallazgos.

11. vigilar y controlar la contaminación ambiental por ruido.

12. realizar vacunación felina, canina y equina para controlar enfermedades zoonoticas.

13. atender con diligencia las quejas y reclamos formulados por la comunidad relacionados con el medio ambiente, de acuerdo con programación concertada con el jefe inmediato.

14. participar en la investigación epidemiológica de alteraciones de la salud relacionadas con el consumo de aguas y/o alimentos, con el fin de determina los factores de riesgo.

15. participar en la vigilancia epidemiológica en las situaciones que sean factor de riesgo





CERTIFICACIONES DE LA OFICINA TALENTO HUMANO SECRETARIA DE GESTIÒN ADMINISTRATIVA

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Julio 31 de 2017

- medio ambiental y/o social para la población e informar las enfermedades de notificación
- 16. tomar las medidas sanitarias de seguridad a que hubiere lugar en los establecimientos y/o actividades que puedan llegar a ofrecer un inminente riesgo para la salud de la comunidad.
 - 17. conocer, divulgar y mantener actualizado el archivo de normas sanitarias, de tal manera que permita un normal funcionamiento del área.
 - 18. cumplir y hacer cumplir las disposiciones sanitarias en todos aquellos sujetos objeto de control por parte de la institución.
 - 19. brindar el apoyo técnico que sea necesario a la oficina jurídica para la iniciación y terminación de los procesos sancionatorios adelantados contra los establecimientos sujetos de control.
 - 20. revisar y analizar los informes sobre las actividades de control desarrolladas periódicamente, con el fin de determinar la cobertura de servicio y el cumplimiento de los
 - 21. dar información personal o por otros medios a la comunidad sobre la normatividad y procedimientos establecidos sobre medidas sanitarias.
 - 22. proponer o sugerir al jefe inmediato medidas tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales.
 - 23. aplicar las políticas trazadas por la dirección local de salud, con el fin de garantizar la eficacia de los programas adelantados.
 - 24 participar en actividades de control de zoonosis, problemas de área publica y control de vectores cuando las condiciones epidemiológicas lo requieren.
 - 25 participar la evaluación de la calidad e impacto de los programas de control sanitario desarrollados ten la institución para conocer los resultados alcanzados y adoptar los correctivos a que hubiese lugar.
 - 26. participación en la elaboración de proyectos que sustenten el trabajo en saneámiento
 - 27. mantener actualizado el archivo de los establecimientos o sujetos asignados para su Salarini sometre
 - 28. conocer el estado de los sujetos objeto de control y sugerir estrategias de intervención y/o control para lograr un mayor impacto en los programas ejecutados.
 - 29. proyectar las respuestas a la correspondencia relacionada con el área de trábajo y que le sea asignada, con el fin de que funcionarios y particulares reciban información clara, precisa y oportuna.
 - 30. participar en reuniones institucionales o extra institucionales a las cuales sea comisionado (cove, copaco, educación sanitaria y de red de servicios entre otros), con el propósito de establecer criterios de dirección y manejo de los asuntos relacionados con saneamiento ambiental.
 - 31. asesorar a los trabajadores de la salud en aspectos relacionados con saneamiento ambiental, propendiendo por una acción integrada con otros programas en la resolución de problemas de salud pública
 - 32. desarrollar las funciones de su cargo en las dependencias señaladas por la dirección local de salud con ajuste a las estrategias de atención y a las políticas de salud pública
 - 33. solicitar el suministro de papelería e implementos de trabajo, para el normal desarrollo de las actividades asignadas.
 - 34. rendir los informes que sean requeridos de las actividades de control, adelantadas en los sujetos asignados.
 - 35. participar en los comités institucionales en pro de mejorar la efectividad de la gestión organizacional.
 - 36. responder por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y elementos a su cargo.
 - 37. participar en las actividades propias de los convenios docentes asistenciales que suscriba la institución, en lo atinente a las funciones del cargo.
 - 38. elaborar el plan anual de compras de su dependencia de acuerdo con la normatividad vigente. En coordinación con las demás.
 - 39. las demás que le sean asignada y tengan relación con la naturaleza del cargo.





CERTIFICACIONES DE LA OFICINA TALENTO HUMANO SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Julio 31 de 2017

Según Decreto 787 del 23 de octubre de 2018, la siguiente es la descripción y funciones del cargo:

8.9 TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

| I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO | |
|------------------------------|--|
| NIVEL: | TECNICO |
| DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: | TÉCNICO ADMINISTRATIVO |
| CÓDIGO: | 367 |
| GRADO: | 06 |
| NO. DE CARGOS: | 06 |
| CLASIFICACIÓN EMPLEO | CARRERA ADMINISTRATIVA |
| UBICACIÓN DEL EMPLEO: | SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL |
| JEFE INMEDIATO | DIRECTOR OPERATIVO DE SALUD PUBLICA |
| II. ÁREA FUNCIONAL | |

DIRECCION OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

PROPÓSITO PRINCIPAL

Apoyar técnica, administrativa y logísticamente a los directores operativos o profesionales encargados de la ejecución del proceso a cargo

IV DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

- 1. Inspeccionar y vigilar los factores de riesgos asociados a la salud ambiental
- 2. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del municipio, mediante la prevención vigilancia y control sanitario de los riesgos ambientales que pueden afectar la salud y el bienestar.
- 3. Atender y abordar de forma prioritaria las necesidades sanitarias y las relacionadas con factores ambientales de la población municipal.
- 4. Determinar la incidencia ambiental de enfermedades prioritarias de salud pública, para apoyar estrategias y actuar sobre ellas y prevenir amenazas relacionadas con factores ambientales.
- 5. Generar, procesar, consolidar y ajustar la información de la secretaria de salud pública y seguridad social, relacionada con el subproceso.
- 6. Mantener adecuadamente actualizados y normalizados todos los documentos e instrumentos que permitan mantener los sistemas de gestión y control dentro de los estándares y parámetros de ley y de las normas concordantes.
- 7. Llevar las estadísticas, memoria documental, gráfica, magnética y cualquier otra forma de archivo de manera que se asegure la trazabilidad del proceso y facilite la presentación de informes que las autoridades pertinentes soliciten o se exijan en norma alguna asegurando la oportunidad y validez de la información suministrada.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Ofimática

Normatividad en salud (Legislación sanitaria)

Sistemas de Gestión y control

Fundamentos de Administración Pública

Plan Nacional de Salud,

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

a. Competencias Comunes b. Competencias del nivel





CERTIFICACIONES DE LA OFICINA TALENTO HUMANO SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Julio 31 de 2017

Orientación a resultados Experticia técnica Orientación al usuario y al Trabajo en equipo ciudadano Creatividad e innovación Transparencia Compromiso con la Organización REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA a. Formación Académica b. Experiencia Título de formación técnica Doce (12) meses de experiencia profesional o aprobación de relacionada con las funciones del dos años de educación cargo. superior en la disciplina académica Administración **Ambiental** núcleo básico del conocimiento Administración. 1 as demás Disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Ingenieria Ambiental, sanitaria y sociologia, trabajo social y Afines; 😘 🕒 psicología; Medicina; Enfermería: Bacteriología; Pública EQUIVALENCIA Las descritas en el Decreto ley 785 de 2005 para el nivel descrito

Su vinculación es en Provisional

Los datos aquí suministrados, son extraídos del SIIF Sistema Integrado de Información Financiera del municipio y de la Historia Laboral ubicada en el Archivo Central tomo C, libros rojos (de la Vinculación IMSL).

Dado en Pereira a los, 27 días del mes de enero de 2020.

EXCLUSIVO SIIFWEE EXCLUSIVO SIIFWEE EXCLUSIVO SIIFWEE EXCLUSIVO SIIFWEE EXCLUSIVO SIIFWEE

NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

Proyectó: **José Aldinéber Londoño Peláez**Auxiliar Administrativo – Área Certificaciones teléfono 324-80-54
jose.londono@pereira.gov.co

ALCALDÍA DE PEREIRA Nit: 891480030-2

Carrera 7ª No. 18-55 Palácio Municipal PBX (6) 3248000 – 3248001

Para confirmación telefónica de certificados laborales de lunes a viernes de 4:00 a 6:00 PM en el teléfono 324-80-54



Página 4 de 4





FECHA DE NACIMIENTO 15-NOV-1966 SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-DIC-1985 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIONAL
REGISTRADOR NACIONAL
REGISTRADOR REGISTRADOR



A-2400100-000630B1-M-0007553913-20080902 0002910464A 1